

ESTATUTOS BÁSICOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Capítulo I

Nombre, nacionalidad, domicilio, objetivos y duración de la entidad

Artículo 1. Nombre, nacionalidad y domicilio.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina COLECTIVO DE GUÍAS BACATÁ DC. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de BOGOTÁ DC.

Artículo 2. Objetivos:

Los objetivos de la entidad son:

- a. Promover la asociatividad entre los Guías de Turismo con el fin de contribuir a su desarrollo profesional y al fortalecimiento gremial.
- b. Promover las mejores prácticas en el ejercicio de la Guianza Turística.
- c. Participar de manera activa en las discusiones alrededor de las políticas sectoriales en sus diferentes formas y niveles.
- d. Visibilizar las voces y necesidades de los actores que no tienen participación formal en el gremio.
- e. Promover los ejercicios de formación continuada y capacitación de los miembros en la cadena de valor del turismo.

Esta asociación no desarrollará actividades de educación formal o no formal de acuerdo con lo especificado en el Artículo 10 del Decreto 427 de 1996 y Título Octavo Capítulo Segundo, Numeral 2.2.3.2.1 de Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 3. Duración:

La entidad que se constituye tendrá una duración de 50 años a partir del día veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020).

En caso de disolución de la asociación, sus bienes pasarán a la entidad que la sustituya o, en su defecto, a la entidad o entidades de carácter similar en sus objetivos que determine la Asamblea General.

Capítulo II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 4. Del patrimonio.

El patrimonio inicial asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$240.000, que han sido pagados por los socios fundadores en cuota de VEINTE MIL PESOS \$ 20.000 cada uno y en efectivo.

Los haberes de la Asociación se constituirán en patrimonio con las cuotas de admisión o afiliación y de sostenimiento que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y que deberá pagar cada miembro o socio; con la comercialización de sus publicaciones y servicios, y cualesquiera otros ingresos o adquisiciones.

Es requisito estar actualizado en el pago de las cuotas de membresía para ejercer el derecho a votar por los cargos directivos, para asistir a las Asambleas y otros eventos.

- a. Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación
- b. El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 5. De la administración del patrimonio.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal y/o el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III De los asociados

Artículo 6. De los asociados.

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución, a quienes definiremos como FUNDADORES y las que posteriormente adhieran a ella, a quienes definiremos como ASOCIADOS, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

- a. Fundadores:
 1. Los quince firmantes del acta de constitución
 2. Pagan cuota de afiliación y renovación
 3. Tienen voz y voto
 4. Pueden integrar la junta directiva
 5. Son miembros de la Asamblea General
- b. Asociados:
 1. Pagan cuota de afiliación y renovación
 2. Tienen voz y voto
 3. Pueden integrar la junta directiva

4. Son miembros de la Asamblea General
- c. Invitados: Todas aquellas personas que pueden participar en las asambleas, tienen voz pero no tienen voto.
- d. Patrocinadores: Todas aquellas entidades o personas jurídicas de carácter privado u oficial que participen de los ideales u objetivos de la Asociación, que expresen el deseo de vincularse al trabajo y financiamiento de la misma con aportes de cualquier naturaleza.

Artículo 7. Deberes de los asociados.

Son deberes de los miembros:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
- b. Velar por la buena imagen de la entidad.
- c. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
- d. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
- e. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- f. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Son derechos de los miembros:

- a. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
- b. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
- c. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- d. Participar en las actividades de la entidad.
- e. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.

Artículo 9. Condiciones para ingresar.

Para ser miembro de la entidad se requiere:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
- c. Pagar las cuotas de afiliación, renovación y extraordinarias.

Artículo 10. Causales de retiro.

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad; también como consecuencia de sanción de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 11. Prohibiciones y Sanciones.

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

- a. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
- b. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por LA JUNTA DIRECTIVA y/o LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Capítulo IV **Estructura y funciones de los órganos de administración**

Artículo 12. De los órganos de dirección y administración.

La Entidad será administrada y dirigida por LA JUNTA DIRECTIVA en representación de la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13. De la Asamblea General.

La asamblea general está constituida por todos los fundadores y asociados, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 14. Funciones de la asamblea general.

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- c. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- d. Determinar la orientación general de la entidad.
- e. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
- h. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
- i. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
- j. Nombrar y remover a la Junta Directiva y su suplente.

- k. Las demás que señale la ley.

Artículo 15. Junta Directiva.

La organización tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a. Presidente (1)
- b. Vicepresidente (1)
- c. Secretario/a (1)
- d. Tesorero/a (1)
- e. Vocales (3)

La Junta Directiva en su conjunto o cualesquiera de sus miembros, podrán ser reelegidos y ratificados en sus cargos anualmente por la Asamblea General.

La calidad de miembros de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General o ante la Junta misma para ser considerada y en caso de ser aceptada reemplazar al renunciante por el resto del periodo de su mandato

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- b. Ejercer la dirección de la Asociación.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre las solicitudes de renuncia presentadas por ellos.
- d. Dirigir la administración de los bienes sociales y fondos de la Asociación.
- e. Desarrollar los programas propuestos para el período de su administración, que será anual; los cuales empezarán a contar desde su nombramiento y ratificación por la Asamblea General.
- f. Autorizar al Presidente para ejecutar gastos para la adquisición, enajenación, limitación o gravamen de bienes o derechos, muebles o inmuebles.
- g. Rendir informes a la Asamblea General sobre la situación económica, de vigencia y examinar y aprobar previamente las cuentas y balances que deben someterse a la misma Asamblea para su funcionamiento definitivo.
- h. Resolver sobre la designación de sustitutos por baja permanente de cualesquiera de sus Miembros.
- i. Determinar las cuotas que habrán de ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación con las que se financiará la Asociación: cuotas sociales de los Miembros Activos; cuotas voluntarias de los fundadores o de sus asociados; cuotas voluntarias de otras personas que deseen tener vínculos con la Asociación, así como también las de entidades jurídicas, públicas o privadas y otros programas propuestos por la Junta Directiva" y cuotas extraordinarias.

Artículo 17. Funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya en ambas quórum estatutario, elaborar la agenda de las sesiones junto con el Secretario y dirigir los debates. En caso de empate en las sesiones de Junta Directiva su voto será de calidad.

- b. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d. Representar a la Asociación en todos los actos oficiales y sociales.
- e. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- f. Informar a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18. Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales o definitivas de éste, quedando revestido de las mismas atribuciones y facultades.
- b. Asistir al Presidente en la organización de los eventos acordados por la Asociación, así como en las demás tareas de dirección.
- c. Coordinar las Comisiones de Trabajo bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 19. Funciones del Secretario:

- a. Llevar el Libro de Afiliaciones de los socios.
- b. Llevar el Libro de Actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.
- c. Convocar, a instancia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Servir de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f. Verificar el quórum en las Asambleas y reuniones de Junta Directiva y pasarlas en orden cronológico al libro correspondiente.
- g. Autenticar con su firma las actas que hayan sido aprobadas, junto con la firma del Presidente.
- h. Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Asociación.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación.
- j. Llevar el Archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Recibir los formularios de inscripción de nuevos asociados y una vez verificados los requisitos, entregarlos a la Junta Directiva para su aceptación y registro en el Libro de Socios.

Artículo 20. Funciones del Tesorero:

Son funciones del Tesorero, como responsable del manejo de los activos y pasivos de la Asociación, las siguientes:

- a. Recaudar las cuotas de admisión y las de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios o, por lo menos, los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances.
- c. Depositar en la entidad bancaria o financiera que la Junta Directiva determine todos los dineros que reciba, hacerlo en el tipo de cuenta que la Junta Directiva decida y siempre a nombre de la Asociación.
- d. Rendir cada seis meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja, firmados junto con el Presidente y el Contador.

- e. Pagar cuentas que hayan sido aprobadas por el Presidente, o aquellas cuyo monto no exceda la suma delegada por este. Todo Cheque o giro debe llevar la firma del: Tesorero y del Presidente.
- f. Controlar las operaciones contables que por diversos conceptos se efectúen en la Asociación que impliquen manejo de dinero, obteniendo previamente aprobación del Presidente y dando luego cuenta de su gestión al mismo.

Artículo 21. Funciones de los Vocales:

Son funciones de los Vocales:

- a. Mantener comunicación permanente con los Socios responsables de las diferentes comisiones de trabajo que les hayan sido asignadas.
- b. Propiciar el ingreso de nuevos Asociados y si es necesario, asesorarlos.
- c. Elaborar una agenda de programas y certámenes a desarrollar por la Asociación en conjunto con la Junta Directiva y las diferentes Comisiones.
- d. Colaborar con los responsables de las exposiciones, de los remates y de otras actividades que programe la Asociación.

Artículo 22. Reuniones, quórum y mayorías de la asamblea general.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año natural, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número no inferior a la tercera parte de los fundadores y asociados.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 23. Convocatoria para las reuniones.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 3 días comunes de antelación.

Artículo 24. Reunión no presencial.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Artículo 25. De las elecciones.

- a. Toda votación será secreta y por escrito. Al final de la misma, el Secretario tendrá que registrar los votos afirmativos, los negativos, los en blanco, los nulos y las abstenciones. En

cualesquiera de los casos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos afirmativos de los asistentes con derecho a voto.

- b. Para la elección de Junta Directiva, la Asamblea decidirá sobre candidaturas cerradas y conformadas por, al menos, los siguientes componentes o cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres Vocales. El Presidente de la candidatura que resultare electa tendrá la facultad de completarla con otro Vocal, a su libre decisión.
- c. Cuando un integrante de la Junta Directiva esté ausente durante un lapso mayor de tres (3) meses, o no asista a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro alternas (4) de Junta Directiva sin causa justificada, cesará automáticamente en su cargo y el Presidente deberá cubrir su vacante, de modo provisional hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, nombrando su reemplazo.

Capítulo V **Disolución y liquidación**

Artículo 26. Causales de Disolución.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por voluntad o decisión de sus asociados.
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- f. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- g. En los casos previstos en los estatutos.
- h. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 27. Liquidador.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 28. Sujeción a las Normas Legales.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 29. Inspección, control y vigilancia.

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.